



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 20/10/2023
HASH: 03d08896abe616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-077948

N/REF: 1386-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Obras y suministros realizados en los edificios de la Guardia Civil de Córdoba en el año 2017.

Sentido de la resolución: Estimatoria parcial.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 15 de marzo de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«¿Qué obras del capítulo II, inversiones del capítulo VI, y suministros se realizaron durante el año 2017 en los edificios e instalaciones de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba (incluyendo créditos centralizados y descentralizados)? Especificando para cada una de ellas la localidad en que se ubican las instalaciones, en qué han consistido, el coste que han tenido, la empresa adjudicataria, y con cargo a qué

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

partida u organismo se han sufragado (Presupuestos de la Guardia Civil, Convenio con Diputación Provincial, PROFEA, etc.)».

2. EL MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución con fecha 12 de abril de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

«(...) 2º. Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, que se expone a continuación:

El artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.

Igualmente, se considera que la información solicitada ha sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y se le informa que la misma se encuentra accesible en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo legalmente establecido.

Por último, debe tenerse en cuenta que algunos suministros (equipos informáticos, licencias de uso, contratos de mantenimiento, etc...) son adquiridos por la Guardia Civil de forma centralizada, por lo que en unos casos, el perfil del contratante será la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba mientras que para otros será la Jefatura de Asuntos Económicos de la Guardia Civil.

A esta información se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

<https://contrataciondelestado.es>

<https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia>».

3. Mediante escrito registrado el 14 de abril de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«(...) resulta imposible acceder a la misma a través de las direcciones web expuestas en la resolución, toda vez que la mayoría de contratos tienen un valor estimado inferior a cinco mil euros y por lo tanto no son publicados».

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

4. Con fecha 19 de abril de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 11 de mayo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«(...) Esta Dirección General se mantiene en la resolución emitida el día 12 de abril de 2023, por la que se considera que la solicitud estaría satisfecha conforme al artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que a toda la información disponible relativa a los contratos del Sector Público, se puede acceder tanto a través de la plataforma de contratación del Sector Público como a través del acceso a publicidad activa del Portal de Transparencia, pudiendo acceder a dicha información a través de los siguientes enlaces:

<https://contrataciondelestado.es>

<https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia>».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre las obras, inversiones y suministros realizados en los edificios de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba en el año 2017, indicando datos de instalaciones, coste, empresas adjudicatarias e imputación presupuestaria.

El organismo requerido resolvió conceder el acceso a la información en aplicación del artículo 22.3 LTAIBG, facilitando los enlaces a la Plataforma de Contratación del Sector Público y al Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

4. Sentado lo anterior, no puede desconocerse que este Consejo ya se ha pronunciado sobre una cuestión sustancialmente idéntica en la R CTBG 803/2023, de 27 de septiembre, que resuelve una reclamación referida a una solicitud de información sobre contratos de la Guardia Civil realizados en la provincia de Córdoba en el año 2022, y que obtuvo como respuesta por parte del Ministerio del Interior la remisión ex artículo 22.3 LTAIBG a la Plataforma de Contratación del Estado y al Portal de la Transparencia de la AGE. En la citada resolución se expone lo siguiente:

«(...) como señala el reclamante, la información que se le ha remitido no incluye la totalidad de los expedientes contractuales cuyo acceso se solicita, y tampoco lo hace la remisión a la Plataforma de Contratación del Estado, por cuanto en aplicación del artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exceptúa la publicación de los contratos menores «cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

(...)

Se constata, por tanto, que no se ha proporcionado determinada información respecto de los contratos de suministros, sin que se haya cuestionado su carácter de información pública o alegado su inexistencia o falta de disponibilidad; y sin que se haya invocado la concurrencia de alguna causa de inadmisión de la solicitud ex artículo 18 LTAIBG o de algún ningún límite al acceso de los previstos en el artículo 14 LTAIBG.

En consecuencia, con arreglo a lo expuesto, procede estimar la presente reclamación a fin de que se complete la información ya proporcionada, facilitando la identificación de las empresas adjudicatarias de los contratos de suministros informáticos y de telecomunicaciones que constan en el archivo anexo a la resolución inicial sobre acceso, así como la información referida a los contratos de suministros de otro tipo (no referidos a consumibles tecnológicos) en caso de existir».

5. En este caso, tal y como se exige en el Criterio Interpretativo 009/2015, adoptado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el 12 de noviembre de 2015, el enlace facilitado a la Plataforma de Contratación del Sector Público redirige de forma inequívoca, rápida y directa a la publicación tanto de las licitaciones como de los contratos menores, si bien, y como ha quedado constatado, no figuran aquellos cuyo importe sea inferior a cinco mil euros. Respecto del enlace de acceso al Portal de la Transparencia, la página no se encuentra en el momento en el que se ha realizado la búsqueda por este Consejo.

En consecuencia, y de acuerdo con todo cuanto se ha expuesto, se entiende que debe facilitarse la información correspondiente a aquellos contratos menores que no han sido publicados en la citada Plataforma de Contratación, por lo que la presente reclamación debe estimarse parcialmente.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- *Contratos menores realizados durante el año 2017 en los edificios e instalaciones de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba (incluyendo créditos centralizados y descentralizados).*

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>